



CTCP-10-001298-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

HEIDY KATHERINEBUITRAGO FLORIAN

Heidykathe21@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-014190

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	1 de Septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-759 CONSULTA
Tema	Impuesto Diferido

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Los activos fijos se deprecian de acuerdo con su vida útil y, en casos de presentarse diferencias con los saldos fiscales, se calculará un impuesto diferido."

CONSULTA (TEXTUAL)

"El párrafo 29.13 de las NIIF para las PYMES versión 2015, señala ejemplos de diferencias temporarias que no dan lugar a activos y pasivos por impuestos diferidos, sin embargo ustedes en el concepto 639-2016 dan como ejemplo que causa impuesto diferido el literal b del párrafo 29.13 de las NIIF para las PYMES, sin tener en cuenta que al final del párrafo 29.13 dice "ninguna de las diferencias temporarias anteriores dará lugar a activos y pasivos por impuestos diferidos".

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOQUE POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



En conclusión, surge la duda de si al tener bajo NIIF un elemento de propiedades de inversión o propiedades planta y equipo con método de medición diferente al método de medición fiscal, dicha diferencia temporaria genera o no genera impuesto diferido."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En repetidas ocasiones se ha pronunciado este consejo sobre el reconocimiento y medición del impuesto diferido, los cuales los puede consultar en www.ctcp.gov.co enlace conceptos 2017-093, 2017-125, 2017-180, 2017-044, 2017-680, 2016-639, 2016-668, 2016-697, 2016-706, 2015-984.

De otra parte le invitamos a consultar el Documento Orientación técnica No. 16 "Elementos contables para la interacción entre la base contable y la fiscal", guía que podrá ubicar en la página www.ctcp.gov.co enlace publicaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

© GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 4 de Octubre del 2017

1-INFO-17-014190

Para: **heidykathe21@hotmail.com**

2-INFO-17-011025

HEIDY KATHERINE BUITRAGO FLORIAN

Asunto: 2017-759

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-759.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Contador (571) 6067 676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

